

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 03/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00247	Ordinario	DUVAN SNEIDER LLANOS HERRERA	JAVIER MAURICIO REY TORRES	Auto termina proceso por Conciliación CANCELAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	02/03/2023		
41001 31 05002 2019 00195	Ordinario	INOCENCIO PENCUE LEMECHÉ	SAIN ESPINOSA	Auto de Trámite ORDENA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	02/03/2023		
41001 31 05002 2019 00210	Ordinario	MARLENY BORRERO NIETO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTRO ORDENAMIENTO	02/03/2023		
41001 31 05002 2019 00323	Ordinario	JAIRO CARVAJAL AGUABARA	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	02/03/2023		
41001 31 05002 2019 00599	Ordinario	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA	02/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 03/03/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	DUVANSNEIDER LLANOSHERRERA
Demandado	JAVIER MAURICIO REY TORRES
Radicado	41001-31-05-002-2015-00247-00

I.- ASUNTO

Solicitud de terminación del proceso por conciliación.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 29 de noviembre de 2022 se aprobó la conciliación en los términos celebrados por las partes, por los cuales, previa el reconocimiento y pago de una suma de dinero al demandante hasta el 31 de enero hogaño, sería suspendido el proceso hasta esa fecha, y de mediar informe de pago, se terminaría el proceso totalmente sin costas.

2.- El 31 de enero y 1 de febrero hogaño, en su orden, la parte actora y demanda, informaron el cumplimiento de lo acordado.

3.- Merced a lo anterior, se debe reanudar el trámite del proceso y disponer estarse a lo conciliado en punto de la terminación del proceso sin condena en costas, y por consiguiente, disponer su archivo y la cancelación de las cautelas que fueren vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- **REANUDAR** el presente proceso según lo motivado.

2.- **TERMINAR** el proceso sin condena en costas según lo motivado y en atención a lo conciliado por la partes el 29 de noviembre de 2022, la cual, fue aprobada en dicha fecha.

3.- **CANCELAR** las medidas cautelares que fueren vigentes.
Ofíciase.

4.- **ARCHIVAR** el proceso dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622f9b9fbf62ce61e3821a14da20be89ea0a237ef616a5ecf5756b01b557e81**

Documento generado en 02/03/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	INOCENCIO PENCUE LEMECHE Y OTROS
Demandado	H & VARGAS INGENIEROS LTA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00195-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094d025af9b78b7980a2fbd3cd72a0c28f9677b2905c255f86f06a671df8cfd**

Documento generado en 02/03/2023 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUCILA CASTILLO OVIEDO Y OTRO
Demandado	ICBF
Radicado	41001-31-05-002-2019-00210-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c043315653a30d7fc5f35f022e3950a2f6ae301f96f4255f4ac8ac0996f94**

Documento generado en 02/03/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JAIRO CARVAJAL AGUABARA
Demandado	NATIONAL OILWELL VARCO DE COLOMBIA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00323-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3e10e33bc854d65bdf32611df5d457527a90ba2474091acd5c1cb316aa6d6**

Documento generado en 02/03/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANIA
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2019-00599-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Mediante Auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho, se dispuso en su numeral 2, fijar fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 del código.

2.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

2° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a849b488ac962b7c73975658eb3d197743ec198a867df969434fb88a7140fd4**

Documento generado en 02/03/2023 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>